

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 3742, el Decreto reglamentario N° 1675/1993, la Ley Nacional N° 24051, el Decreto Nacional N° 831/1993, la Disposición N° 4-DGPA/2002, la Resolución N° 123/1995 - SRNyAH; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición N° 4 - DGPA/2002 presenta errores en su redacción;

Que de acuerdo con la experiencia en la materia existen residuos peligrosos generados en pequeñas cantidades, y que pueden ser recolectados y almacenados en forma transitoria previamente a su traslado a una planta de tratamiento y/o disposición final debidamente registrada.

Que para varias categorías de los residuos peligrosos los operadores se hallan ubicados a una distancia considerable del generador, aún en jurisdicción extrajudicial;

Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano por medio de la Resolución N° 123/1995, incorpora al ítem 24 -Operador- del glosario que integra el Anexo I del Decreto Nacional N° 831/1993, lo siguiente: “es también operador el que cumple con las operaciones de almacenamiento previo a cualquier operación indicada en la sección A de eliminaciones (D-15) y/o recuperación en la sección B (R-13), ambas del Anexo III de la Ley Nacional N° 24051”;

Que en virtud de lo expuesto y analizado en marco legal vigente en la provincia del Chubut, sería importante adherir a la Resolución N° 123/1995 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, atendiendo la necesidad de que las pequeñas cantidades de residuos peligrosos generadas sean recolectadas y acopiadas por un operador por almacenamiento, hasta reunir la cantidad que justifique su traslado al operador distante;

**POR ELLO,**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.-** Anular la disposición 4/DGPA/2002 .

**Artículo 2°.-** Adherir a la Resolución N° 123/1995, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, que incorpora al Decreto N° 831/1993, Anexo I, ítem 24 "Operador" y establecer que es también operador el que cumple con las operaciones de almacenamiento previo a cualquier operación indicada en la sección A de eliminaciones (D-15) y/o recuperación en la sección B (R-13), ambas del Anexo III de la Ley Nacional N° 24051 .

**Artículo 3°.-** Regístrese, etc.

**DISPOSICION N° 71 /02 - DGPA**